



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 5005/2021

Asunto: Lista de espera. Intervención quirúrgica. Complejo Asistencial Universitario de Salamanca / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación de D. XXX quien lleva pendiente de intervención quirúrgica por hernia inguinal izquierda desde 2 de marzo de 2021, momento en que se le incorporó a la lista de espera y se solicitó su preoperatorio. El autor de la queja manifestaba en la misma que, pese a la presentación de una reclamación con fecha 27 de diciembre de 2021, no había obtenido respuesta.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe, en el cual se hacía constar que el paciente había sido incluido en lista de espera en el Servicio de Cirugía General y Aparato Digestivo, el día 2 de marzo de 2021, y prioridad 3. Añadía que a fecha 31 de enero de 2022 se encontraba en situación de espera estructural y que se había intentado contactar telefónicamente con el usuario los días 7 y 8 de febrero de 2022, para ofrecerle la posibilidad de ser intervenido en el Hospital Recoletas de Zamora, haciendo uso del concierto vigente. En la información ofrecida no se precisaba si las llamadas habían sido infructuosas, pero se indicaba que el paciente había rechazado la intervención y, aunque eso no suponía quedar



fuera de las listas, es necesaria una programación previa de los pacientes que se encuentran en su misma situación a fin de verificar la situación que ocupa.

Se añadía también que de la citada situación en las listas de espera se informa en los Servicios de Admisión-Documentación Clínica de los centros, y que en CAUSA había 190 pacientes en la lista de espera en la que se encuentra el Sr. XXX, y 128 en espera estructural.

Además se reiteraba la importante incidencia que la pandemia y su abordaje ha tenido en las listas de espera y se recordaba que se existe un sistema de priorización de conformidad con criterios clínicos, así como de conciertos externos para reducir en la medida de lo posible la incidencia negativa de aquellas.

A la vista de lo informado procede realizar consideraciones tanto desde una perspectiva general como individual para el caso concreto.

Así las cosas hemos de reiterar, en primer lugar, los argumentos que venimos formulando sistemáticamente sobre esta cuestión en anteriores resoluciones sobre la base de la doctrina de otros Ombudsmen y de diferentes órganos judiciales, argumentos que no consideramos necesario reproducir para no ser reiterativos, pero que, en síntesis, vienen a manifestar que las listas de espera son un elemento común en los sistemas sanitarios de carácter universal y financiados públicamente y pueden ser la expresión del acoplamiento entre oferta y demanda de servicios sanitarios, pero nada puede justificar las excesivas demoras que en muchas ocasiones se producen.

Hemos recordado asimismo la importancia de llevar a cabo una política adecuada de gestión de las listas de espera con la finalidad de no vulnerar el derecho a la asistencia sanitaria. En este sentido cabe recordar que hace tiempo se pronunció el propio Consejo Consultivo de Castilla y León, concretamente en el Dictamen sobre el Decreto 68/2008, de 4 de septiembre, por el que se crea el Registro de pacientes en lista de espera de Atención Especializada y se regulan las garantías de espera máxima en intervenciones quirúrgicas en el Sistema de Salud de Castilla y León, cuyo contenido es sobradamente conocido por esa Consejería, pero que debemos reiterar, ya que subraya la necesidad de que normativamente se regulen no solo los plazos máximos de espera de las intervenciones quirúrgicas, sino también de las consultas externas y de las pruebas diagnósticas y terapéuticas pautadas.

Esta también ha sido la línea seguida por el Consejo Económico y Social de Castilla y León en el Informe Previo, de fecha 25 de junio de 2012, sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica, a su vez, el citado Decreto 68/2008, de 4 de septiembre.



Asimismo, como se ha venido indicando por parte de esta Procuraduría, ha de procederse a regular adecuadamente la información de los pacientes sobre su situación en las listas de espera y la evolución de las mismas a fin de que los interesados puedan controlar la gestión que se realiza de ellas, como una manifestación no solo de transparencia sino de un adecuado uso de los recursos públicos. En este sentido y pese a la información que de forma reiterada se hace por parte de la Consejería de Sanidad, no resulta fácil para los usuarios conocer su estado en las listas de esperar y la evolución de las mismas, por más que la Administración sanitaria exponga que se hallan a disposición de los interesados en las correspondientes Unidades de los Centros hospitalarios y asistenciales.

También debemos manifestar la preocupación de la Institución por la situación en la que quedan los pacientes en listas de espera tras la pandemia ocasionada por la Covid-19 y la crisis sanitaria que ha afectado a todo el sistema de salud.

Por ello hemos de reiterar que si ya era necesario abordar el problema de forma urgente, ahora deben tomarse medidas extraordinarias a tal efecto, habilitándose todos los medios personales y materiales necesarios y disponibles.

Una vez más debemos referirnos a las cuestiones relativas a los criterios de priorización de las listas de espera. El hecho de que “la situación clínica o social” permita una demora relativa, no significa que los pacientes no vean seriamente alterada su vida diaria (e incluso laboral) y alterada incluso su estabilidad emocional a la espera de una intervención. Por otra parte, en el presente caso los plazos recomendables han sido superados con creces y no se ha ofrecido una solución adecuada, lo que se ve agravado por la inexistencia de un sistema de garantía eficaz para estos supuestos.

Por último, reiteraremos la existencia de notables diferencias entre los pacientes en lista de espera de unas provincias a otras (véase por ejemplo el caso de Salamanca frente al de Zamora), o la demora media en unos y otros casos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que se agilice la intervención de D. XXX y se busquen soluciones eficaces para que otros pacientes cuyas intervenciones, aunque no sean prioritarias, puedan ser tratados también lo antes posible.

SEGUNDA: Que se busque la forma de que los pacientes tengan cumplida y actualizada información sobre el lugar que ocupan en las listas de espera y la



evolución de las mismas a fin de garantizar su derecho. A tal efecto consideramos que deben darse instrucciones precisas a los Servicios de Atención al Paciente para que proporcionen información adecuada y actualizada a los usuarios.

TERCERA: Que se adopten las medidas oportunas para evitar dilatados tiempos de espera como los que se reflejan en este expediente, y las grandes diferencias entre los distintos hospitales, ubicados normalmente en diferentes provincias, en los términos expresados por esta Procuraduría en ocasiones anteriores.

CUARTA: Que con la máxima urgencia se busquen formas de paliar los efectos que la pandemia ha provocado en la gestión de las listas de espera, arbitrando los medios, tanto personales como materiales, que se consideren necesarios para agilizar la reducción de las mismas, recuperando el tiempo en que se han encontrado paralizadas o limitadas en su evolución para poder atender la situación de emergencia sanitaria.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López